



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita el desistimiento de la demanda.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2019- 00248 00
PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	PEDRO MANUEL BELLO CARDENAS
Apoderado	Lucy Marcela Pérez Carta (C.C. No 45.561.730 y T.P. No 178.205 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SIXTO MANUEL ZUBIRIA TAPIA PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

Procede el despacho a decidir lo concerniente al desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, encontrándose que el mismo es procedente.

El desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio del cual una parte abandona la acción impetrada.

Al respecto, la legislación colombiana consagra dicha figura en el artículo 314 del C.G. del P., en donde se indica que, la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, indicando a su tenor literal lo siguiente:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

“Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en el (...)”

En este orden de ideas, a la fecha de presentación de la solicitud (15 de mayo de 2023) no se ha dictado sentencia que defina el presente proceso, se accede al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como bien lo solicita la apoderada judicial del demandante, quien además cuenta con facultad expresa para ello, conforme al poder obrante en el expediente.

A su vez, no habrá lugar a condena en costas por no haber parte vencida dentro del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento total de las pretensiones de la demanda, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82f13cbc8c1446b81f3f5f8254a59f91e97a7730b0fdf354fc103e45e619ca2**

Documento generado en 04/07/2023 04:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>